

GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid	260	130	65	22
Para el Reino ...	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias	440	220	110	

N.º 825.

AÑO DE 1837.

JUEVES 9 DE MARZO.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gober-

nadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Relacion número 122 de las fincas nacionales designadas para su tasacion á virtud de la facultad que al efecto concede el artículo 4º del Real decreto de 19 de Febrero del año último á cualquier español ó extranjero.

NUMERACION CORRELATIVA DE LAS FINCAS DESIGNADAS.	CLASE Y SITUACION DE LAS FINCAS.	CORPORACION Á QUE PERTENECIAN.	PUEBLO Y PROVINCIA DONDE RADICAN.
4191.....	Un chaparral pequeño llamado de la Encomienda.....	Santa Clara de.....	Fregenal.....
4192.....	Un cortijo llamado Rosas.....	Caños Santos extramuros de Olvera.	Cañete la Real.....
4193.....	Una hacienda de olivar y lucinar llamada de Mariano.....	Santa Clara de.....	Fregenal.....
4194.....	Una casa en la calle del Val bajo, núm. 17.....	Monjas de S. Antonio.....	Murcia.....
4195.....	Unas cuatro y media taullas de tierra en el prado de S. Benito.	Idem.....	Idem.....
4196.....	Otras tres y dos octavos taullas de idem en el pago del Junio.	Idem.....	Idem.....
4197.....	Otras seis idem de idem en el puente de Tocinos.....	Monjas verónicas.....	Idem.....
4198.....	Una hacienda en el campo Pdo. de Carrascosp.....	Madre de Dios de Jerez.....	Alhama.....
4199.....	Una fanega de tierra blanca secoano.....	Idem de Santa Isabel.....	Molina.....
4200.....	Una casa calle de Orcasitas, núm. 5.....	Santo Domingo.....	Murcia.....
4201.....	Unas 28 taullas de tierra en Churra y Monteagudo.....	Monjas de S. Antonio.....	Idem.....
4202.....	Una heredad de tierra calma con olivas en la vereda.....	Idem de Santa Ursula.....	Pelagajar.....
4203.....	Otra idem de idem con olivas en el mismo sitio.....	Idem.....	Idem.....
4204.....	Una huerta sin casa en el sitio de la Cerradura.....	Idem.....	Idem.....
4205.....	Una heredad de tierra con algunas higueras y olivas.....	Idem.....	Idem.....
4206.....	Un olivar sin casa de riego, sitio del Retamal.....	Monjas bernardas.....	Idem.....
4207.....	Tres pedazos de tierra calma con frutales, en la Sima.....	Idem.....	Idem.....
4208.....	Un pedazo de olivar de cuatro obradas de tierra.....	Idem.....	Idem.....
4209.....	Una huerta con casa, sitio de la Cerradura.....	Idem claras.....	Idem.....
4210.....	Una casa pequeña.....	Franciscos descalzos.....	Balbuena.....

REAL DECRETO.

Deseando dar á D. Miguel Tacón un público testimonio del aprecio que hago de sus servicios en el desempeño del gobierno superior y capitania general de la Isla de Cuba que le estan confiados, y de lo grato que me ha sido el mérito que ha contraído en la pronta, feliz y pacífica terminacion de las ocurrencias que sobrevinieron en la provincia de Cuba desde 29 de Setiembre hasta 23 de Diciembre últimos, como Reina Gobernadora, durante la menor edad de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, vengo en concederle merced de título de Castilla para sí, sus hijos y sucesores, con la denominacion de vizconde del Bayamo, marques de la Union de Cuba. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 4 de Marzo de 1837. = A. D. José Landero.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SALVATO.

Sesion del dia 8 de Marzo.

Se abrió despues de las doce y media, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se mandó pasar á la comision de Poderes el presentado por D. Manuel Montevede de Betancourt, electo Diputado por Canarias.

Se leyó por segunda vez la proposicion del Sr. Ferro Montaos, de que se dió cuenta en la sesion de ayer, suscrita tambien por el Sr. Gomez Acebo, para que el restablecimiento del decreto sobre supresion de los colegios de abogados se entienda sin perjuicio de los reglamentos que el Gobierno considere necesarios para el buen orden y decoro de esta profesion; y admitida á discusion se mandó pasar á la comision de Legislacion.

Se leyó y aprobó el dictámen de la misma que ayer quedó sobre la mesa, y que á la letra dice así:

Con el laudable objeto de que se adelanten los trabajos de las Cortes, y especialmente los relativos á la reforma de la Constitucion, han hecho varios Sres. Diputados tres proposiciones pasadas á esta comision de Legislacion para que proponga su dictámen.

Una es de los Sres. Onís y de Pedro pidiendo que cuando se empiece á discutir el proyecto de Constitucion se destinen á este fin seis dias de la semana, ocupando el séptimo el despacho ordinario, sin que distraiga otro objeto las sesiones, á no ser un proyecto de ley ú otro asunto urgente, á juicio de la mesa ó de las Cortes.

El Sr. Burriel y otros siete Sres. Diputados proponen que se abran las sesiones á las diez de la mañana, y que mientras se discuten el proyecto de ley de imprenta, el de Constitucion y los presupuestos, se dediquen á estos objetos dos horas á lo menos, celebrándose dos ó tres sesiones extraordinarias á la semana, si lo exigiesen los demas asuntos.

En la tercera proposicion piden los Sres. Mata Vigil y otros 20 Diputados que sean cinco las horas de sesion, en lugar de las cuatro que señala el reglamento, y que de ellas se inviertan precisamente tres á la dia en la discusion del proyecto de la nueva Constitucion.

Nadie puede poner en duda la imperiosa necesidad de que las Cortes correspondan á las esperanzas de la nacion, anticipando cuanto sea posible las resoluciones importantes que exige nuestra situacion actual. La comision reconoce esta urgencia, y aplaude el celo de los Sres. Diputados autores de las proposiciones; pero es preciso no perder de vista otras cosas dignas de ser atendidas.

Dificilmente se pueden establecer reglas fijas y anticipadas sobre los negocios que permiten ó no alguna dilacion. Esto depende de su naturaleza y de las circunstancias en que se presentan á la deliberacion de las Cortes. Sólo un juicio discrecional, reservado á la prudencia del señor Presidente, puede decidir en los diversos casos que ocurran.

Fijando la hora de las diez para abrir las sesiones, contra lo que las Cortes tienen acordado, no se tendría siempre el número suficiente de Sres. Diputados, no solo porque muchos tienen negocios particulares á que atender, sino tambien porque casi todas las comisiones se reúnen

por la mañana, y sus trabajos no pueden interrumpirse, sin retrasar el curso de los negocios. Remitiendo la reunion de las comisiones para la noche, no podría haber sesiones extraordinarias.

Si se prolonga todos los dias la duracion de las sesiones, resultará el inconveniente de que no pueda haberlas de noche, sino empezando muy tarde, y llevándolas hasta una hora demasiado alta. Si esto puede hacerse alguna vez, no podría sostenerse de continuo. Tambien debe entrar en cuenta, aunque sea consideracion de un orden secundario, el gasto que ocasionan las sesiones extraordinarias.

En medio de tantas dificultades, debemos contentarnos con lo que sea posible, ya que no sea dado obtener todo lo que deseamos; y la comision cree que destinando todos los dias algun tiempo á la discusion del proyecto de reforma de la Constitucion, lo demas debe dejarse al buen uso de las facultades que competen al Sr. Presidente, quien sin duda lo dispondrá segun la exigencia de los negocios y de las circunstancias. Siguiendo esta idea, opina que las Cortes pueden resolver que cuando empiece la discusion del proyecto de reforma de la Constitucion, se continúe todos los dias, luego que pasen las dos horas primeras de sesion, preguntándose al terminar las cuatro horas ordinarias, si se prorrogará por otra aquella; y que si no fueren suficientes para el despacho de los demas negocios las dos horas primeras, se celebren las sesiones extraordinarias que sean precisas y compatibles con la duracion de las ordinarias.

El Sr. PRESIDENTE anunció que se procedia á la discusion de las materias señaladas para este dia.

El Sr. OLOZAGA: Señores, hace ya muchos dias que nos ocupa una cuestion que por algunos se presentó como sumamente sencilla, y que la serie de la discusion ha probado que es de suyo gravísima: yo no contribuiré por mi parte á prolongarla; pero no puedo menos de contribuir á probar que el voto que la mayoría del Congreso ha dado, ha concluido de la manera mas legal, mas nacional y mas acertada el negocio árduo que por el Gobierno se le ha propuesto.

Se ha sostenido aquí, señores, en diferentes sentidos el valor de la cosa juzgada, la necesidad de respetar la ejecutoria de los tribunales, y el Congreso ha reconocido que en esto hay una necesidad, un rigor, una urgencia que no se reúne jamás aun en negocios mas árdulos y de intereses mas general.

Los trastornos que causan las revoluciones políticas hacen que los principios diferentes que sirven de bases á los distintos Gobiernos tengan que atemperarse á las circunstancias: así hemos visto, por ejemplo, que en materia de empréstitos las Cortes no solo tuvieron que reconocer los que se habian hecho en beneficio de la nacion, sino los que lo habian sido en contri de la misma; y así tambien hemos visto que en la devolucion de los bienes nacionales, si no han podido menos de desaprobar altamente el despojo que de ellos sufrieron los compradores de buena fe, han tenido que pasar por una cosa que en principios de rigurosa justicia no podía aprobarse: han tenido que pasar por el despojo de los frutos que debieran haberles producido los diez ú once años que han estado despojados de ellos; pero cuando se ha venido á tratar de un negocio particular, de intereses particular de algunas familias, no han podido menos de aprobar sin restriccion alguna, pues el poder judicial es uno, inflexible y que no admite excepciones, lo que constituye su principal garantía á falta de otras que adornan los demas poderes del Estado. Basta esto por mi parte para justificar mi voto que en el artículo 1.º uní al de la mayoría; y lo único que en este momento tengo que hacer con respecto al 2.º es llamar la atencion de las Cortes sobre la necesidad ó no necesidad de su existencia.

Se siguió en la época constitucional continuando los negocios entablados por las leyes que regian cuando se juró la Constitucion; y en esto se dió la prueba de sabiduría y moderacion que la distinguen: merecia esto que se hubiese tenido la misma deferencia con ella; y el Gobierno absoluto, aunque su principio es la tiranía, quiso por la Real cédula, que tanto se ha citado, de 5 de Febrero de 1824, quiso desenvolver la idea de que reconocia el valor de la cosa juzgada; y en efecto, señores, en el preámbulo existen los mejores principios de derecho; cualquiera que sea la época y los hombres que influyen en estas cosas, donde quiera que se encuentre la razon, se debe confesar sin interpretaciones falsas ni malignas.

Pero es de la esencia de los Gobiernos absolutos que cuando tienen que apelar á principios justos inmediatamente presentan las excepciones para la regla que establecen, pues si no fuese así, serian los mejores Gobiernos posibles, pues tienen toda la unidad que no pueden tener los representativos; pero el mal está en que, reconociendo estos principios, y confesándolos algunas veces, van al par de esta confesion el favor, la intriga y las excepciones, inseparables siempre de los Gobiernos absolutos: así que, nos presenta una contradiccion esa cédula con las doctrinas que se presentan en su preámbulo; pues vemos que se

hace una excepcion en favor, segun ella, de los defensores de la causa del altar y del trono, que entonces se llamaba legítima, que no hubiesen sido defendidos de este ó de otro modo. ¿Y por qué esto? Porque era menester que entrasen las excepciones de partidos en el valor de la causa juzgada; pero las Cortes no podian aprobar excepciones de ninguna especie; y así es que teniendo por sí que tratar este asunto, no podian decir otra cosa que las ejecutorias de la época constitucional todas fuesen solemnemente válidas é irrevocables: esto es lo que han dicho, y lo único que pueden hacer las Cortes.

Lo que se dice en el artículo 2.º es enteramente inútil, pues que no es necesario que las leyes presenten siempre las cosas por los dos lados, y que se diga es válida una cosa y nula la contraria. ¿Añade algo esta resolucion segunda á la primera? No, pues es la misma resolucion considerada la cosa bajo el aspecto contrario; pero se dirá, esto sirve para afirmar mas la verdad; y yo no creo necesaria tal repeticion para afirmarla, que aun en un decreto estaria mal.

No mereceria sin embargo esta repeticion una impugnacion seria, ni que nos detuviésemos en ella, sino hubiese un inconveniente, y que las circunstancias de este negocio haría ostensible á todos los Diputados. El Gobierno se halló una porcion de reclamaciones por ejecutorias continuadas antes de esa época, y hallándose con este expediente instruido, y no reconociéndose con facultades para el caso, lo sometió á las Cortes.

Si el Gobierno hubiese sometido únicamente á la resolucion de las Cortes un proyecto de ley, que podía ser un solo artículo derogatorio del decreto de 5 de Febrero de 1824, poco importaria que las Cortes pudiesen en uno ó dos artículos lo que no es mas que una proposicion, y poco el que hubiese repeticion de peticion; pero el Gobierno no ha hecho eso, que lo que ha hecho ha sido someter á la deliberacion de las Cortes la duda presentada por estos expedientes ó noticias mas ó menos extensas que presentaban á las Cortes los casos particulares, y por esto se ha dicho por alguno que las Cortes parecian un tribunal de justicia cuando se iba á decidir de este caso, y por lo mismo conviene no manifestar que deseamos sean nulos todos los actos que estan en contraposicion con lo que hemos declarado válido, aludiendo á los casos particulares sometidos á la deliberacion de las Cortes, por ser esto contrario á la esencia de los Gobiernos representativos, y una usurpacion del mismo poder judicial, cuya independencia y garantía tratamos de conservar y conservamos con la validacion de las ejecutorias del art. 1.º; y yo no sé de qué manera podría interpretarse la resolucion que se tomara, si despues de aprobada la ley, como lo está en el art. 1.º, se aprobara el 2.º; pero fuera de esto yo entiendo que las Cortes no pueden sin desprenderse del carácter de legisladoras aprobar el art. 2.º, porque se podría interpretar en diferente sentido de que no es necesario.

Yo creo, que si como espero, la comision de Legislacion manifiesta que ha presentado este artículo para dar mayor fuerza de solemnidad y quitar todo género de dudas sobre la inteligencia del 1.º, no habiendo entrado en la intencion de los individuos de la comision el querer que se aplique solo á los casos particulares, la cuestion quedará reducida á si se debe una misma cuestion en un solo proyecto en sentido afirmativo y negativo; y me parece que no podrán insistir en que se apruebe de una manera lo aprobado ya de otra, dando lugar á creer que se han reducido los legisladores á simples magistrados.

Entró á jurar y tomó asiento un Sr. Diputado.

El Sr. GOMEZ BECERRA: El Sr. Olozaga con la elocuencia que acostumbra ha impugnado este artículo por el único flanco que puede impugnarse. El único punto por donde podía ser atacado es por donde lo ha hecho, sacando la consecuencia sencilla de que lo que en él se dice está ya establecido en el 1.º, y por consiguiente aprobado; pero si se quiere una prueba mas de que no presenta otro punto de ataque, no es menester fijarla mas que en los discursos de los señores que lo han impugnado, en lo poco que dijo contra él el Sr. Sosa, que en lo general mas bien favoreció que trató de argüir al dictámen de la comision, y en el discurso del Sr. Diez, analícese como se quiera.

Véanse las razones que S. S. presentó con mucho arte y claridad, y se verá que las razones del Sr. Diez fueron contra el art. 2.º; nada, casi nada, ó absolutamente nada contra el art. 1.º S. S. mismo no pudo dejar de confesar, y dijo que habia hecho argumentos de esa especie que se dirigian contra el art. 1.º ó el dictámen, porque queria que estuviese consignada su opinion en esta materia, y cuál era su modo de pensar.

La cuestion ya está mas adelantada; ya está aprobado por las Cortes el art. 1.º, y es preciso que nos ciñamos al 2.º, que en su esencia no puede ser impugnado, porque es una consecuencia legítima de lo establecido en el art. 1.º, y las Cortes incurrirían en una inconsecuencia si no adoptasen este mismo resultado natural y sencillo de lo que ya tienen aprobado.

El mismo ataque que yo habia previsto se podía hacer á este artículo.

cuniar por el abuso de libertad de imprenta, y en segundo facilitar la celeridad del juicio. Alegó en seguida otras razones en apoyo de la necesidad que habia de adoptar esta medida, y de aprobar el dictamen de la comision.

El Sr. Aillon rectifica un hecho.

El Sr. GARCIA (D. Gregorio): Tanto la mayoría de la comision como la minoría estuvieron conformes en considerar al editor como subsidiariamente obligado con el autor. Dice el art. 6.º de las m. d. d. s. provisionales que con respecto á los periódicos son responsables de los abusos, primero la persona que haya firmado el impreso, y segundo el editor. No hay que decir mas: si primero es responsable el autor y despues el editor, ¿cómo debe ser responsable en cualquier caso el editor? Ha dicho el Sr. Ferro contestando al Sr. Aillon que hay dos fines en establecer que sea esto así, á saber, asegurar que no se cometan abusos, y que sea pronta y rápida la ejecucion del castigo: en lo primero estoy conforme; pero no en lo segundo. Ya se ve que es mas facil sacar del banco de S. Fernando la pena en que incurra el autor de un periódico, y en esta parte el Sr. Ferro tiene razon; es mas pronto no hay duda; pero no mas justo, y es ademas contrario á lo aprobado por las Cortes. Es menester advertir la diferencia que hay entre una obligacion subsidiaria y otra principal. Si quedaran ambos obligados autor y editor de mancomun, podria hacerse efectiva la pena á satisfacerse del mismo depósito; pero aqui no hay mas que una obligacion subsidiaria; en ninguna parte se ha dicho que el editor esté en primera linea, y por lo mismo seria injusto autorizar para echar mano del depósito mientras no resultase insolvente el autor. La accion debe dirigirse contra este y sus bienes, y solo cuando no los tenga es responsable el editor.

El Sr. Ferro ratifica un hecho.

El Sr. CASTRO: El Sr. Garcia, de cuyo voto ha disentido la comision con mucho sentimiento en alguna cosa, ha manifestado algunas ideas y algunos principios que están muy distantes de los de la comision. S. S. no ve en el depósito mas que una garantía de la pena que se ha de imponer, y he aqui la razon por qué no convenimos. Dice S. S. que el depósito es solo una garantía, y de aqui infiere que no debe haber depósito en los periódicos, sino solo una fianza, porque cree que es un remedio subsidiario para cuando no haya quien pague. La comision opina de otro modo; no mira esta garantía como una fianza sola de la pena que deberá imponerse, sino que considerando que los delitos de imprenta no serán tan frecuentes si tras de la pena se sigue el castigo, y por lo mismo la correccion del abuso, ha dicho por esto que los editores sean personas de ciertas calidades, que presenten no una fianza, sino un depósito para asegurar el castigo de los abusos. S. S. dice que es mas facil sacar la multa del depósito, pero mas injusta, y yo le diré, ¿por qué? S. S. ha incurrido en una equivocacion al suponer que esto era contrario á lo aprobado por las Cortes. La comision ha dicho en el art. 6.º (lo lee.)

Aqui no hay contradiccion alguna. La comision ha querido hacer una diferencia entre la pena personal y la pecuniaria, diferencia á su entender sumamente oportuna, en que asegura el buen éxito de esta ley, y que no se cometan crímenes sin castigarse: no ha querido que el editor sufra una pena personal por otro; pero cuando se ha tratado de pena pecuniaria no ha tenido reparo en que sea siempre responsable con repeticion al autor, y por lo mismo ha dicho: cuando se trate de penas personales sufra el delincuente, esto es, el autor; cuando se trata de penas pecuniarias debe procederse contra el depósito, porque ha querido que este depósito sea siempre de donde se saque la pena, y para esto no se ha atendido á las disposiciones del derecho comun, no se ha atendido á las del romano, porque el editor no es solo fiador sino responsable del periódico, como lo ha dicho en otro de sus artículos cuando trata de los editores responsables, que son unos sujetos que dan una garantía de que no se abusará del periódico, y por lo mismo algo mas que fiadores. Es verdad que este depósito es siempre del editor; es cierto que el autor es responsable en ciertos y determinados casos; la comision quiere que el depósito sea para castigar el delito que se comete facilitándole el editor: esto no quita que despues el editor se resarza del autor si tiene con que pagar.

Hay mas: parece que los señores que impugnan el dictamen quieren que se proceda primero contra el autor, y siendo insolvente contra el editor: ó el autor quiere pagar ó no; si quiere pagar, tanto se le da al editor que se saque del depósito, como que no se saque de él, porque el autor le pagará; pero si el autor no quiere pagar, teniendo que procederse judicialmente contra este hasta la declaracion de insolvente; como en este caso seria responsable el editor, segun la opinion de S. S., tendria este que satisfacer mayor suma por las costas que se habrian seguido, de modo que mas tendria que sufrir el editor; de que resulta que no se le hace ningun beneficio; por todas estas consideraciones opino que debe aprobarse el dictamen.

Los Sres. Aillon y Garcia (D. Gregorio) rectifican algunos hechos.

El Sr. ALMONACI: Recuerdo que la comision especial para proponer el proyecto de libertad de libertad de imprenta nos ha sentido siempre el principio, que ha tratado de buscar una persona responsable con justicia para castigar los abusos. Este es el principio que yo he oido de los señores de la comision, y que en mi concepto está en contradiccion con el que hoy se propone. Dice la comision responsable con justicia; y el editor de un periódico sin haberse visto antes si el autor puede ó no pagar, ¿es justo que pague la pena del mismo autor?

Yo creo que esto no es conforme con los principios que han servido de guia á la comision, y que ha cometido una contradiccion. El autor y el editor son siempre responsables, pero siempre deben serlo con justicia; y será justo dirigirse contra el subsidiario sin haber pasado por el principal? Llamo la atencion de las Cortes sobre esta reflexion que tiene para mí mucho valor, y que es de suma importancia siguiendo las bases de justicia y de equidad. No olvida las Cortes que esta ley se hace por los defectos que se han observado ahora: no nos dejemos llevar del odio de las cosas hasta hacer excepciones tan odiosas. Tratamos de corregir abusos y debemos tener mucha cautela. Se ha dicho que sea responsable, primero el que lo debe ser, el que ha hecho el artículo, y segundo á falta de este el editor: luego mientras no falte el autor, no debe tocarse al editor; así debe ser, y no de otro modo: pues qué ¿los delitos ó faltas de los periódicos son de mas importancia que los de lesa nacion? ¿cómo se entiende en estos la responsabilidad subsidiaria? Cuando falta el principal, cuando perseguido por la justicia se llega al punto que se le tiene por insolvente. Hasta que el principal es insolvente no se pasa al segundo. ¿No es esta la legislacion general, la legislacion comun? Recuérdala ahora á las Cortes. ¿Qué privilegio queremos ahora restablecer respecto á los abusos de libertad de imprenta? ¿por qué este privilegio en odio á sus abusos? Harto es en mi concepto con respecto á un tercero, á un fabricante, que para mí lo es un editor, hacerle pagar la pena del oficial que tiene ocupado.

Se contesta á todo esto con una razon que no me parece convincente. Se dice ó el autor es solvente ó no; si es solvente, que el editor se lo cobre, y por qué, pregunto yo, la vindicta pública no apura su accion? ¿tan insignificante es, tan poco vale ella, que no se han de apurar todos los medios para conseguirla, imponiendo las penas solo á quien ha cometido el delito?

Si se tratase solo de exigir dinero, entonces corriente; pero no se debe tratar de eso, sino de exigir la responsabilidad, de castigar al verdadero delincuente, como se hace en todos los delitos comunes; y por qué hemos de establecer ahora un privilegio ó excepcion de esta regla general, como en mi concepto se establece por el dictamen de la comision, para los abusos ó delitos de la libertad de imprenta?

Otra consecuencia tambien funesta resultaria de adoptar este dictamen, que era el hacer al delincuente de mejor condicion que al inocente; porque con decir aquel "yo no puedo pagar" quedaba á salvo, y entonces habria que repetir contra el editor, por manera que este, siendo inocente, resultaba de peor condicion que aquel.

Se dice tambien, y es un principio de eterna verdad en derecho, que no es la terribilidad de la pena, sino la certeza y prontitud de su imposicion, la que asegura, ó por mejor decir, retrae de cometer el delito. No obstante; pero tambien es cierto que sean cualesquiera las circunstancias que acompañen á las penas, estas deben dirigirse contra el verdadero delincuente, y solo así es como producen el saludable efecto á que aspira la ley.

Por esta razon, y porque creo que no pueda conseguirse este objeto con el dictamen de la comision, es por lo que me opongo á él.

Despues de unas observaciones del Sr. Gomez Acebo y Baeza, se dió este punto por suficientemente discutido; y puesto á votacion el dictamen de la comision, quedó aprobado.

Lo quedó igualmente, y sin discusion, el relativo á las adiciones de los Sres. Baeza y Fuente Herrero, y de los Sres. Moratin, Joven de Salas y Vereterra.

Leido el relativo á la del Sr. Pizarro, pidió este la palabra en contra, y dijo que le habia movido á hacer su adiccion el conocimiento que tenia de varios excesos que se habian cometido en distintas ocasiones contra las oficinas de los periódicos y contra las mismas personas de los editores de estos, y ademas el deseo de que tuviesen puntual observancia los artículos de la Constitucion que garantizan á los ciudadanos en el libre uso de sus profesiones. Dijo que no era la primera vez que alguno, creyéndose ofendido por algun artículo puesto en un periódico,

se habia tomado la justicia por su mano; y armado de espada, garrote ó pistola, se habia ido á la redaccion á buscar al autor del artículo, y causado en la oficina el desorden y alboroto consiguiente á este modo de demandar justicia; por cuya razon, añadió, he creido que debia hacer la adiccion que he tenido el honor de presentar, porque para mí en esta clase de delitos, todos deben ser igualmente juzgados, cualquiera que sea por otra parte el rango, clase ó profesion á que pertenezcan.

Si no se admite, yo creeré que los editores, redactores y demas que trabajan en los periódicos quedan abandonados á sí propios; cualquiera que sea ligero de cascos, y se crea ofendido por un artículo de estos, irá á tomarse la justicia por su mano, y ninguno de los que se dedican á escribir para el público estará seguro en su casa; así es que si á mí me diese hoy por ser editor ó redactor de un periódico, no creyéndome seguro por las leyes comunes, trataria de poner mi persona á cubierto de toda agresion, y para ello encima de mi escritorio tendria ademas del tintero, salvadera y obliera un pedrero cargado con bala para quitar del medio á cualquiera que se me pusiese por delante con aquel piadoso fin. Ruego por tanto al Congreso que me libren de tener que tomar en un caso este partido, para lo cual me basta que tengan á bien aprobar mi adiccion, desechando el dictamen de la comision.

El Sr. SALVA: Algunos Sres. Diputados viendo que los excesos de la imprenta habian llegado á un extremo escandaloso, hicieron una proposicion para que se corrigiesen los excesos de la prensa periódica, por medio de la cual precisaron á la comision de Libertad de imprenta, y se la arrancó, por decirlo así, una parte del dictamen total para que se discutiesen sus artículos mas importantes que pudiesen refrenar los abusos de la libertad de imprenta.

Siento mucho que la distancia á que estamos situados no me haya dejado oír bien al Sr. Pizarro, pues creo que los delitos que se pueden cometer con la espada y la pistola, los ha confundido con los abusos de la libertad de imprenta que se quieren corregir: ya digo que no he tenido el honor de oírle bien; pero si afirmaré que en ninguna de las leyes concernientes á la libertad de imprenta se ha tratado jamas de refrenar esa especie de libertad de tomarse la justicia por su mano; y por lo tanto la comision no podia tomar en consideracion la proposicion del Sr. Pizarro, porque no son abusos estos de la libertad de imprenta, y ademas no se cometen con tanta frecuencia como los que se quiere prevenir; y fuera de esto, creo que como á magistrado dignísimo no tendré que recordarle que los delitos que trata de evitar estan prevenidos por nuestras leyes, pues en el lib. 12, tit. 21 de la novísima Recopilacion hay nada menos que 16 leyes, todas dirigidas á tratar de los homicidios y heridas, porque ciertamente, si se presenta alguno que habiendo sido ofendido por medio de la imprenta hiere ó comete alguno de los abusos de que se queja el Sr. Pizarro, será castigado con arreglo á ellas, porque no son de la imprenta, pues por esta no se pueden cometer, á menos que no se coja un puñado de letra y se le tire con ella.

El Sr. Pizarro rectificó un hecho.

Se mandó que constase en el acta el voto del Sr. Andrade conforme con la resolucion tomada ayer por las Cortes sobre los juicios fenecidos en tiempo de la Constitucion.

El Sr. PRESIDENTE anunció que mañana se discutirían los asuntos que quedaban sobre la mesa, y cerró la sesion de este dia á las cinco menos cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

TURQUIA.

Constantinopla 26 de Enero.

La tripulacion del *Vixen* ha sido enviada desde Sock-Kalé á Constantinopla por el almirante Lanzareff, y este asunto continúa produciendo las mas serias inquietudes.

Las últimas noticias de la Persia han venido aqui por conducto del nuevo embajador persa Mirza Djafer, hombre de mucho talento que se ha educado en Inglaterra. Estas noticias llegan hasta el 20 de Diciembre. El Schah, despues de atravesar el Korasan para volver á su capital, envió á buscar al cónsul ingles Mr. Mac-Neil, quien contaba residir en aquella ciudad por algun tiempo. Despues se ha sabido que los turcomanos habian sorprendido al ejército del Schah y que habian hecho 20 prisioneros, á los que redujeron á la esclavitud. A pesar de este reves el Schah parece estar dispuesto á tentar la suerte de una nueva campaña en la primavera, y ya ha expedido órdenes á los gobernadores de las provincias para que esten dispuestos en dicha época. Sin embargo, se espera conseguir de este Soberano que renuncie á sus proyectos de guerra y conquistas, tanto mas, cuanto que paralizan todas las relaciones comerciales, y se anuncian signos de descontento por todos lados.

Un enviado del Khan de Bucaria acaba de llegar á Tauris y se le espera aqui. Está encargado de presentar magnificos regalos para el Sultan. (*Mercurio de Souabe.*)

INGLATERRA.

Londres 25 de Febrero.

En los debates sobre la proposicion hecha por lord Egeston para suprimir todas las corporaciones municipales de Irlanda, se ha desechado por una mayoría de 322 votos contra 242, lo que presenta un excedente de 80 votos en favor del Ministerio. El año pasado la mocion enteramente análoga del noble lord, solo se desechó por una mayoría de 64 votos.

Los principales oradores que han hablado despues de Mr. Robinson, fueron sir James Graham, Mr. Sheil, sir Roberto Peel, Mr. O'Connell y lord John Russel.

El discurso de sir James Graham, aunque compuesto en gran parte de reminiscencias de sus anteriores arengas sobre el mismo asunto, ha tenido, sin embargo, un carácter de fanatismo anglicano, que ha admirado aun á los amigos políticos de aquel honorable diputado. Ha dicho, entre otras cosas, que no consentiria en la reforma municipal, por temor de que los nuevos ayuntamientos que se establezcan, no se hagan un instrumento de que se serviria el infierno para destruir á la iglesia anglicana. Por este pasaje puede formarse una idea del discurso de sir James.

Mr. Sheil ha respondido á aquel Diputado con sarcasmos que le han herido en lo mas vivo.

Sir Roberto Peel se ha detenido principalmente en justificar la conducta que sigue en lo relativo á la emancipacion de los católicos. Para refutar lo que sus amigos le han criticado de haber cambiado de opinion sobre este punto, ha citado muchos ejemplos de hombres de estado que como él, á consecuencia de las circunstancias, juzgaron á propósito modificar el sistema que habian adoptado. Mr. O'Connell ha dicho muy pocas palabras, y la manera con que las pronunciaba probaba hasta la evidencia que se hallaba indispuerto. Lord John Russel ha replicado á la oposicion con un discurso conciso y lleno de dignidad. Ha apoyado con energía las justas reclamaciones del pueblo irlandés, y ha demostrado que la oposicion no ha podido combatirlos por medio de ningun argumento sólido, y

que todo lo que sus oradores habian alegado contra ellas no eran mas que falaces sofismas.

Esta sesion, que se ha prolongado hasta las tres y media de la mañana, ha sido notable por un incidente singular. Mr. Sheil en su discurso ha hecho alusion á la influencia que dirige á sir Roberto Peel en la conducta que sigue con respecto á la Irlanda. Hay, dijo Mr. Sheil, una persona á quien degraciadamente se ha abandonado el muy humilde Baronet en cuerpo y alma, una persona que ha declarado, que segun sus principios, los habitantes de la Irlanda debian ser tratados como extranjeros.

Apenas habia pronunciado estas palabras cuando estallaron estrepitosas risas en los bancos ministeriales, y los miembros que los ocupaban dirigieron sus miradas hácia la tribuna pública; alli estaba en el primer banco lord Lyndurst que muy confuso se cruzaba de brazos y tenia los ojos fijos en el techo de la sala. Juzguese del embarazo que debe haber experimentado aquel noble Par con semejante manifestacion de parte de una mayoría compuesta de 322 Diputados, la mayor que hace muchos años ha existido en la Cámara de los Comunes.

La Cámara quedó citada para el dia siguiente á la misma hora. (*Courier.*)

FRANCIA.

Marsella 21 de Febrero.

Hemos recibido de Alejandria, con fecha 31 de Enero, la importante noticia de que las negociaciones entre la Puerta y el Bajá de Egipto, que tenian por objeto la sucesion de Mehemet-Ali, se han terminado felizmente. La Puerta ha reconocido el derecho de herencia de Mehemet-Ali y sus sucesores sobre las posesiones actuales del Bajá. (*Garde National.*)

Paris 25 de Febrero.

El general Bugeaud ha aceptado definitivamente el mando militar de la provincia de Oran. Debe partir inmediatamente para ir á ponerse al frente de un cuerpo de ejército, abastecer la guarnicion de Tremecen y llevar á los bravos que la componen las recompensas á que su decision los ha hecho tan acreedores.

Escriben de Trieste con fecha del 12 de Febrero lo que sigue:

Mehemet-Ali está enfermo, y su edad avanzada no permite esperar un completo restablecimiento: sin embargo, se dedica continuamente á los negocios publicos. Ahora acaba de adoptar ciertas medidas que parecen destinadas á facilitar la importacion de diversos objetos interesantes para Egipto: parece por lo mismo que ya no insiste S. A. tan fuertemente en su sistema de monopolio.

Escriben de Francfort con fecha del 22 de Febrero lo siguiente:

Es muy cierto que las cuestiones suscitadas nuevamente entre Rusia é Inglaterra con motivo de la captura del *Vixen*, han dado origen á comunicaciones muy importantes entre las cortes de S. Petersburgo y Berlin.

Varios correos han pasado de uno á otro de estos Gabinetes, y podemos decir, como de buen original, que el objeto de estos últimos pliegos ha sido estrechar los lazos que unen á las tres grandes Potencias del Norte, lazos que se alojaban diariamente, pues la Prusia por su parte veia sus intereses mercantiles sumamente comprometidos por el rigorismo de las aduanas rusas y la rivalidad que existe entre los puertos maritimos de ambos Estados sobre el Báltico; y por parte de la Austria con especialidad hay la causa de la preponderancia de la Rusia en los principados de Moldavia y Valaquia, de la que el Austria está muy recelosa; así como tambien de los establecimientos militares de la Rusia en las bocas del Danubio que la permiten interrumpir cuando quiera al Austria las relaciones mercantiles con el Oriente.

Asi es que el Gabinete de S. Petersburgo, no desperdiciando ninguna ocasion de fortificarse en el litoral del mar Negro, que mira como un lago enteramente ruso, hace los mayores esfuerzos para conservar, á lo menos en apariencia, su alianza con el Gabinete de Viena. A propósito hemos dicho en apariencia, bien persuadidos de que el Austria no ha sido la última en notar que semejante alianza no ha sido útil hasta ahora sino á la Rusia; y podeis estar seguros de que ya se hubiera roto hace mucho tiempo si el tenor de una guerra de principios, que se entrevé mas ó menos remotamente, no hiciese conocer á las tres potencias del Norte la necesidad de darse la mano para resistir al choque de las ideas nuevas, pues las referidas potencias temen mas la invasion de las ideas liberales, que la de poderosos ejércitos. Los artículos publicados recientemente sobre la cuestion de Oriente y la del *Vixen* en la *Gaceta universal de Augsburgo*, que es comunmente órgano semioficial del gabinete de Viena, y en el *Mercurio de Suevia*, se atribuyen á la diplomacia rusa, que da mucha importancia á los servicios de la prensa alemana para sus intereses, porque piensa con ella recobrar una parte de su influjo en este pais. Por esto la alianza de Rusia con las otras dos grandes potencias adquiere cada dia en la apariencia mayor grado de probabilidad. (*Constitutionnel.*)

La Saget, querida de Champion, que hasta el dia se hallaba detenida en la carcel de S. Lázaro, ha sido trasladada á la de la Conserjeria. (*Id.*)

Habiendo hablado *El Constitucional de Loir y Cher* del restablecimiento en Gien de una casa de educacion dirigida por jesuitas, y habiéndose apoderado de esta inexacta noticia los periódicos de Paris, ha dirigido el fiscal de la audiencia de Orleans la siguiente carta al redactor de aquel primer periódico.

Orleans 8 de Febrero de 1857.—Sr. redactor: Por dos veces habeis asegurado en vuestro periódico que los jesuitas, bajo el nombre de padres de la fe, acababan de abrir en Gien un establecimiento de instruccion publica.

Me he provisto, para aclarar el hecho que habeis sentido, de datos exactos y dignos de entera fe; cuyo resultado es el siguiente:

El establecimiento á que habeis hecho alusion tiene y ha tenido un director seglar, hace muchos años. Este sujeto es Mr.

Ravereau, quien segun parece es verdad que ha cedido sus derechos á eclesiásticos; pero estos, muy lejos de querer sustraerse al régimen de la universidad, tienen pendiente instancia para obtener su autorizacion.

Todavía no la han obtenido, y no podrán conseguirla sino cumpliendo las condiciones que exige la legislación actual. Sabéis sin duda que entre estas condiciones se encuentra la declaración de que no han de pertenecer á ninguna congregación no autorizada legalmente en Francia, y por consecuencia á la de los jesuitas. Hasta ahora los eclesiásticos admitidos en la pensión de Mr. Ravereau, solo figuran como pasantes, bajo la dirección y responsabilidad de aquel, y sometiéndose á las mismas obligaciones que los pasantes seculares: ellos niegan explícitamente pertenecer á la congregación de los jesuitas, y nadie podrá poner obstáculos al derecho que Mr. de Ravereau tiene para admitir en su pensión pasantes eclesiásticos, si le conviniere hacerlo, cuando estos se conformen con las leyes.

Estas explicaciones os convencerán sin duda de que á consecuencia de informes poco exactos habeis creído poder dirigir á la autoridad pública la reconvención de tolerar la existencia de un establecimiento prohibido por las leyes vigentes.

Os suplico insertéis esta carta en vuestro mas próximo número. Recibid &c.—El fiscal del Rey.—Firmado.—Ch. Chegaray. (Paix.)

ESPAÑA.

Oviedo 1.º de Marzo.

El día 26 llegó á esta ciudad, procedente de Galicia, un batallón de nuestra marina, y salió al siguiente para Gijón, donde se debe embarcar con destino á San Sebastian; tiene de fuerza sobre unas 1100 plazas: está muy regularmente equipado, y en lo general presenta el soldado robustez y decision.

Ayer salieron para Burgos 550 quintos perfectamente vestidos y equipados, y á principios de la semana anterior lo verificaron otros 400 con igual destino; es gente buena y robusta, y con feliz disposicion para adentrarse luego en el manejo del arma. (B. O.)

Palencia 3 de Marzo.

Empresa del canal de Castilla la Vieja.—Dirección local.—Deseosa la empresa del canal de Castilla de contribuir por su parte al fomento de la agricultura, mejorando de este modo la condicion de los labradores industriales de los pueblos inmediatos á la laguna de la Nava, ha resuelto dar en arrendamiento las tierras comprendidas en las 4016 obradas y 221 palos de su propiedad, exceptuando únicamente las 700 obradas que se reserva para el establecimiento rural que se está formando bajo un sistema de cultivo perfeccionado que sirva de modelo á los demas cultivadores de la provincia.

Los labradores ó particulares á quienes convenga contratar una ó mas suertes en que se dividirá el terreno arrendable, pueden presentarse en las oficinas de la Dirección local, establecidas en Palencia y esta capital, donde hallarán de manifiesto las condiciones siguientes:

1.ª Se dan en arrendamiento 3516 obradas y 221 palos que por adjudicación hecha á la empresa corresponden en propiedad á sus partícipes. La empresa se reserva las 700 obradas restantes para un establecimiento rural.

2.ª Los arrendamientos se celebrarán por suertes de diez obradas, en que se dividirá y deslindará el terreno arrendable. Los arrendatarios serán árbitros de tomar una ó mas suertes; pero estas no podrán subdividirse en contratos diferentes. Los que se hicieren cargo de varias suertes, tendrán tambien la facultad de tomarlas todas á una cuerda en la dirección del perimetro de la propiedad, ó escogerlas en diferentes puntos de él. La preferencia en la elección de las suertes que se arriendan recaerá por el orden de inscripción de los licitadores.

3.ª El término de los arrendamientos será por seis años. Nada se cobrará en los dos primeros, quedando todo en favor de los roturadores.

4.ª Desde el tercer año inclusive solo pagarán los arrendatarios á la empresa por precio de arrendamiento una fanega de trigo de buena calidad por cada obrada de tierra, ó sea diez fanegas por cada suerte de diez obradas.

5.ª La exención del pago de diezmos que gozan estos terrenos será de provecho comun por mitad entre la empresa y los arrendatarios. De consiguiente contribuirán estos á la empresa desde el tercer año inclusive del arrendamiento con la veintena parte de los frutos de los terrenos arrendados. En la exacción y pago de este medio diezmo se guardarán exactamente por ambas partes las costumbres y reglas que se usan en el país para el pago del diezmo de los frutos que lo pagan.

6.ª Los arrendatarios en el primer año del contrato roturarán indispensablemente y pondrán en cultivo los terrenos arrendados. Con licencia expresa de la empresa podrán dejar una parte para prado, siempre que no exceda del tercio de la totalidad de obradas que llevase en arrendamiento, y en este caso quedarán obligados desde que este principio á pagar el precio de una fanega de trigo por obrada de tierra, y serán responsables por el orden de derecho á los daños que los ganados causaren en los demas terrenos con las penas de ordenanza.

7.ª Será de cargo de los arrendatarios la conservación en buen estado de los linderos de las suertes; y siempre que se advierta en esta parte cualquiera negligencia, la Dirección local dispondrá las reparaciones necesarias á expensas del que hubiere faltado á esta obligacion.

8.ª Vigilarán los mismos, y con particularidad los que tengan sus suertes limitrofes á las acequias de desagüe, riego, caminos de tránsito y arbolados, de su buena conservación, respondiendo directamente de los daños que por si causaren. A todos interesa igualmente el buen estado de estos cuatro objetos, y deben auxiliar á la empresa con su cuidado y observacion.

9.ª No podrán los arrendatarios subarrendar ni traspasar en todo ni en parte los terrenos arrendados, sino con consentimiento de la empresa.

10. Concluido el arrendamiento dejarán los arrendatarios libres y desocupados á disposicion de la empresa los terrenos arrendados, para que use de ellos segun le conviniere, salvo que con la debida anticipacion se hubiere renovado el arrendamiento á voluntad de las partes.

11. Los arrendatarios no podrán pedir reducción del precio del arrendamiento por causa de esterilidad ni cualquiera otro caso fortuito que aconteciere. Desecada completamente la Nava cual lo está, solo puede haber anegaciones parciales por los aten-

tados que con repetición se han cometido de romper los cauces y acequias con dañada intencion, y todos los interesados deben unir sus esfuerzos á los de la empresa para evitar estos males, cooperando y contribuyendo con ella á su perfecta conservación.

12. Llegado el caso de haberse reunido el raudal de aguas necesario para el riego de las tierras, será este beneficio objeto de un convenio particular sobre la cantidad que haya de abonarse por razon del riego.

13. Para asegurar el cumplimiento de los contratos darán los arrendatarios las fianzas convenientes á satisfaccion de la Dirección local, y los que no puedan llenar este extremo se comprometerán al pago de la renta en el acto de la recolección de los frutos, y al tiempo mismo que lo hicieren del medio diezmo.

14. Será de cuenta de los arrendatarios el pago de los derechos de escritura y demas que se cause en la celebracion del contrato.

Fácil es conocer á primera vista las ventajas que los labradores pueden sacar del cultivo de estas tierras vírgenes, que deben prestar abundantes y pingües cosechas. Compárense los precios y condiciones de estos arrendamientos con los ordinarios del país, y se verá la utilidad que resulta á favor de la clase honrada y laboriosa que cultiva la tierra con sus propias manos. La empresa al conceder sus terrenos á un precio tan módico, considera que adquiere un título á la gratitud de los pueblos inmediatamente favorecidos. Valladolid 17 de Febrero de 1857.—José Cruz Muller. (B. O.)

Madrid 8 de Marzo.

TEATROS.

PRINCIPE.—*Chiton!!!* comedia en dos actos traducida del francés. *Una de tantas*, pieza en un acto, original de D. Manuel Breton de los Herreros.

No nos detendremos nosotros á explicar el argumento de la primera de estas comedias; porque ademas de ser muy complicado, creemos que por lo regular su narracion desvirtúa el mérito del original, prescindiendo de que es quitar al que no la haya visto el placer de la sorpresa. Sepan, pues, nuestros benévolo lectores, que la escena es allí....., muy lejos....., en S. Petersburgo, que algunos no conocerian siquiera ni de nombre á no ser porque nuestra *Gaceta* tiene cuidado de recordárselo, y por tal cual pieza que en estos llamados, "por ironía," teatros se representa, donde pasa la accion en la capital del imperio ruso, en la residencia del autócrata de todas las Rusias descubiertas y por descubrir.

Como íbamos diciendo, nos trasladamos así que se levanta el telon á la ciudad de S. Petersburgo; pero no á estos años que por la misericordia de Dios alcanzamos, sino á los tiempos de la Emperatriz Catalina, á la que llamaba un literato francés el Sabio de la Rusia, y á quien nuestro insigne y nunca bien ponderado D. Luciano Francisco Comella tomó con frecuencia por heroína de sus muy sabrosas farsas. Párese cualquier curioso por uno de esos puestos de comedias antiguas en los que yacen mezcladas las bellezas sublimes de Moreto, Calderon y Lopé de Vega con las inmundicias que aquel fecundo cuanto mal aventurado ingenio produjo, semejantes á un cementerio en que el virtuoso descansa al lado del criminal, el sábio junto al ignorante, el pobre unido íntimamente solo en la tumba al poderoso, y allí verán junto á la *Vida es sueño*, un comediion disparatado cuyo título es *Catalina II, Emperatriz de Rusia*; al lado de *La noche toledana*, *Pedro el Grande*, *Czar de Moscovia!!!* Y lo que aun es mas de admirar, las obras de Moratin, del célebre Inarco Celenio, del competidor del inimitable Comella, mezcladas unas con otras; el *Sí de las Niñas* junto á *María Teresa de Austria*, la *Mogigata* casada con *Federico II en el campo de Thorgau!!!*; Tal es el poder del tiempo que todo lo confunde y lo reúne... Pero volvamos á nuestro *Chiton*.

La comedia de que hablamos es una de aquellas piezas, que si bien carecen de novedad, estan escritas con tino y delicadeza, y que si no harán jamas furor en ningún teatro, serán siempre aplaudidas en todos, si es una mano hábil la encargada de trasladarlas á diferente idioma. Por estas razones *Chiton!!!* ha obtenido en Madrid un éxito favorable: el público ha reído con la sencillez de Ladislav, y se ha interesado por la cancherosa Broniska, premiando á uno y otro con sus aplausos. El diálogo es en lo general chistoso y animado, y no carece de situaciones interesantes y graciosas, en las que el Sr. J. Romea ha hecho resaltar su maestría y su celo. La traducción es bastante buena.

Celebramos que en cuanto á la ejecución solo tengamos que dispensar elogios tan merecidos como sinceros. La Sra. Perez, siempre interesante, ya sea trasformada en donoso pilluelo, ya en noble condesa rusa, nos ha dado una nueva prueba de su talento dramático, caracterizando perfectamente el decoro y dignidad que debe ostentar una dama del imperio ruso-tártaro. Otro tanto debemos decir de la Sra. Baus. Los hermanos Romea se han mostrado como siempre dignos de su bien adquirida reputacion; imitando el mayor con mucha verdad toda la ambicion de un valido, así como sus temores de que otro le usurpase el favor de la Emperatriz; y el menor, el atolondramiento y ligereza de un oficial polaco; aunque en algunas situaciones nos parece ha confundido la ingenuidad y la sencillez con la simpleza. Mal podia desmerecer el Sr. Pedro Lopez, en su insignificante papel, acostumbrado á brillar en otros de mayor empeño.

El duo de *Los dos Figaros*, cantado por la Sra. Perez y el Sr. Lej, mereció los honores de la repetición: es cierto que la gracia y sal con que lo ejecutó la primera, y el desembarazo y donaire del segundo, eran merecedores de esta distincion, y de los aplausos con que el público los recompensó, siendo muy de alabar el que el Sr. Lej se haya prestado á hacer una cosa no estipulada en su contrata.

El mayor elogio que podemos hacer de la pieza *Una de tantas* es decir el nombre de su autor; nombre conocido en toda España como el de uno de nuestros primeros ingenios, que su modestia siempre oculta; pero que el público adivina tambien siempre desde que oye la primera escena de sus comedias; nombre que han eternizado *La Marcela*, *Un tereero en discordia* &c., como obras originales; y como traducciones la de *Los Hijos de Eduardo*, y la de la mayor parte de esos lindos Vaudevilles, que traducidos al castellano, han conservado toda su primitiva gracia.

El argumento de *Una de tantas* es sencillo como las mas de las producciones del Sr. Breton; y en esto consiste su mayor mérito; en sacar partido de un asunto pobre é insignificante, revistiéndole con todas las galas de una encantadora pasion, adornándole con los chistes de que tan fecundo es nuestro primer autor cómico; complaciéndose en crear dificultades en la versificación, siempre florida y armoniosa, para vencerlas despues con una facilidad sorprendente. Alguna vez en el calor de la composicion se le escapan expresiones mal sonantes que hacen reír al patio, pero que desagradan en las lunetas: por lo tanto quisiéramos que el Sr. Breton hubiera suprimido una cierta frase en la escena en que se describe el pertinaz cólico de la mamá de Camila, pues disgustó generalmente. Mas ¿qué es este pequeño lunar comparado con tantas bellezas como se encuentran en aquella diminuta obra?... El Sr. Breton ha llamado á su comedia *Una de tantas*; nosotros podremos decir que es otra de tantas con que ha enriquecido nuestro repertorio cómico, y ha dado vida al decaído teatro nacional.

La ejecución ha correspondido al mérito de la pieza; y la señora Perez ha sido en ella verdaderamente una amable coqueta, haciendo que el público perdonase la ligereza de casos de la alegre Camila, y cargase con toda la culpa á los burlados galanes. Los Sres. Luna y J. Romea nada han dejado que desear en sus respectivos papeles, quedando el público muy satisfecho del todo de la funcion.

BOLSA DE MADRID.—Cotiz. de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, 00.
Títulos al portador del 5 p. 100, 25 y 25 modernos al contado: 26 y 4 60 d. f. ó vol: 27 y 28 y 27 y 28 á v. f. ó vol. á prima de 2 p. 100 modernos.
Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00.
Títulos al portador del 4 p. 100, 26 y 25 al contado.
Vales reales no consolidados, 14 y 60 d. f. ó vol. á prima de 2 p. 100 devueltas.
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00.
Ídem sin interes, 6 y modernas al contado: 9 y 9 y 4 60 d. f. ó vol. á prima de 2 y 2 p. 100 devueltas.
Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 días, 36 y 30.	Barcelona, á pesos fuertes, 2 b.	Málaga, 1 y 1/2 b.
París, 15-13.	Bilbao, 1 b.	Santander, 1 y 1/2 b.
	Cádiz, 2 y 1/2 b.	Santiago, 1 y 1/2 á 4 d.
	Coruña, 2 y 1/2 á 3 d.	Sevilla, 2 b.
Alicante, á corto plazo, 20, 1 b.	Granada, 1 id.	Valencia, 1 id.
Descuento de letras á 5 p. 100 al año.		Zaragoza, par.

BIBLIOGRAFIA.

Obras que se hallan de venta en la Imprenta Nacional.

DEFENSA DE LA RELIGION CRISTIANA,

por D. Juan José Heydeck, profesor de lenguas orientales. Tres tomos en 4.º en cuatro volúmenes: tercera edición, año de 1820, á 86 rs. rama y 116 pasta comun.—Tomos sueltos: 1.º á 16 rs.—2.º á 22 rs.—3.º en dos volúmenes á 48 rs.—Este verdadero filósofo catecúmeno, por no haber hallado la verdad en las primitivas doctrinas judaicas, recibió el bautismo, y se constituyó catequista sabio, defendiendo su nueva creencia con tanta modestia como acierto. Los argumentos de que se vale para probar la verdad de la ley de gracia, los toma principalmente de la antigua y de los mas afamados doctores rabinos. Esta obra original, escrita en los tiempos mas borrascosos de la falsa filosofía del siglo, ha contribuido mucho para evitar los funestos efectos de la antisocial destructora impiedad, y puede su lectura contribuir todavía al mismo importante fin.

CONCLUSION FISCAL EN LA CAUSA DE INFIDELNCIA,

seguida en la plaza de Cádiz contra D. Antonio Sanchez del Villar, dean de la iglesia catedral de Córdoba, D. Simon Tadeo Pastrana, canónigo de la misma, y D. Juan Olaya Sanchez abogado, presidente, vocal y secretario de la titulada junta Real del Mediodía, durante la invasion del rebelde Gomez en las provincias de Andalucía. Se vende á 2 rs. en Madrid en la librería de la viuda de Cruz.

TEATROS.

PRINCIPE.

A las siete de la noche.

UNA DE TANTAS,

pieza en un acto, original y en verso, por D. Manuel Breton de los Herreros.

Boleras á cuatro.

EL HOMBRE GORDO,

pieza graciosa en un acto.

Los Sres. Darras y Manche, primeros Alcides olímpicos de Europa, se presentaran á ejecutar sus ejercicios atléticos, gimnásticos y aéreos.

CRUZ.

A las siete de la noche. Funcion extraordinaria en los términos siguientes: A pesar de ne hallarse enteramente restablecido el Sr. Salas, deseoso de complacer al público, se presentara con la ópera en 2 actos, del maestro Ricci, que tanto ha agrado, y cuyo título es

UN'AVVENTURA DI SCARAMUCIA.

Concluida la ópera, y con el objeto de amenizar el espectáculo, se dará una parte de concierto vocal é instrumental, compuesto de las partes que á continuacion se expresan:

1.º Sinfonía de LA GAZZA LADRA, del maestro Rossini.

2.º Cavatina con coros del MAOMETTO, del mismo maestro, por el Sr. Reguer.

3.º Duetto bufo de la ópera IL BARONE DI FELS-CHEIN, del maestro Pacini, por los Sres. Salas y Reguer.

4.º Cavatina con coros en la ópera GEMMA DI VERGI, del maestro Donizetti, por el Sr. Lej.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.